

Política Antisobornos Global para Proveedores y Representantes

Las siguientes pautas proceden principalmente de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de Estados Unidos (“FCPA”, por sus siglas en inglés), la Ley Antisobornos del Reino Unido de 2010 y otras leyes anticorrupción aplicables, y no está permitido apartarse de ellas.

TODO PROVEEDOR O REPRESENTANTE DE HANESBRANDS INC. O DE CUALQUIERA DE SUS SUBSIDIARIAS O ENTIDADES RELACIONADAS (“HBI”) QUE VIOLE ESTAS PAUTAS INCURRIRÁ EN INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL DE SU CONTRATO CON HBI. Además, todo proveedor o representante que sea culpable de violar la FCPA, la Ley Antisobornos del Reino Unido u otras leyes antisobornos podría estar sujeto personalmente a: (1) multas penales y/o penas de prisión en EE. UU. o en el extranjero por cada violación, y (2) multas civiles ilimitadas. HBI también podría estar sujeta a severas sanciones penales y civiles y daños a la reputación por dicha violación.

A. ASPECTOS GENERALES DE LA FCPA

La FCPA tiene como finalidad impedir que las compañías, incluida HBI, sus empleados, representantes, agentes y subsidiarias extranjeras efectúen u ofrezcan pagos ilegales o contribuciones políticas a funcionarios extranjeros (es decir, de fuera de EE. UU.) con el fin de obtener o conservar un negocio o conseguir de otro modo una ventaja deshonestas. Se aplica, en la parte pertinente, a cualquier ciudadano estadounidense, a compañías que cotizan en bolsa en EE. UU. o con subsidiarias en EE. UU. y a entidades o individuos que actúen en nombre de compañías estadounidenses u otras entidades afectadas. La FCPA tiene dos componentes principales: (1) cláusulas antisobornos y (2) cláusulas de control contable.

1. Cláusulas antisobornos. La FCPA prohíbe los sobornos o el ofrecimiento de sobornos a funcionarios extranjeros, partidos políticos extranjeros, funcionarios de partidos o candidatos para cargos políticos en el extranjero con el fin de obtener o retener algún negocio o dirigir dicho negocio a una persona o conseguir de otro modo una ventaja deshonestas.

El término “funcionario extranjero” incluye a **cualquier** funcionario o empleado de un organismo internacional, un gobierno extranjero (es decir, “no estadounidense”) o cualquier ministerio, organismo o dependencia de un gobierno extranjero, cualquier empleado de una entidad propiedad del gobierno (en su totalidad o en parte), cualquier partido político extranjero, funcionario de partido extranjero o candidato a un cargo político extranjero y cualquier persona que actúa en nombre de cualquiera de estos o de una combinación de estos, incluidos los empleados gubernamentales a tiempo parcial y cualquier otra persona si hay razones para creer que dicha persona transferiría un pago o beneficio prohibido a un funcionario o empleado de un gobierno extranjero. Los familiares de las categorías anteriores o los miembros de una familia real también se consideran “funcionarios extranjeros”.

La definición de “soborno” establecida en la FCPA incluye **cualquier artículo de valor** (dinero en efectivo o cualquier otra cosa) entregado u ofrecido como incentivo para

obtener, retener o dirigir un negocio o conseguir una ventaja deshonestas. El soborno solo debe influir en un funcionario extranjero para hacer o dejar de hacer algo violando sus deberes legales.

2. **Cláusulas de control contable.** La FCPA exige a las compañías estadounidenses que cotizan en bolsa, incluida HBI, que lleven sus libros y registros completos y exactos de un modo razonable y que implementen “suficientes” sistemas de control contable interno que cumplan con los requisitos de la FCPA. Estos requisitos de contabilidad y registro de documentación tienen como finalidad prevenir el uso de técnicas que oculten sobornos ilegales, como fondos provenientes de “cajas negras” fuera del sistema contable y pagos ilegales asentados intencionadamente en registros falsos. Las pautas establecidas a continuación contienen ciertos procedimientos que se deben seguir para garantizar el cumplimiento de los requisitos de contabilidad y registro de documentación de la FCPA. Los procedimientos que se establecen a continuación no son exhaustivos.

B. LEY ANTISOBORNOS DEL REINO UNIDO

Al igual que la FCPA, la Ley Antisobornos del Reino Unido considera una infracción penal sobornar a funcionarios públicos extranjeros (en este caso, funcionarios de fuera del Reino Unido). No obstante, según la Ley Antisobornos del Reino Unido, también es una infracción (i) sobornar a cualquier particular o empresa; o (ii) aceptar cualquier tipo de soborno. Tanto individuos como entidades corporativas (como HBI) pueden cometer infracciones penales conforme a la Ley Antisobornos del Reino Unido.

HBI tiene presencia comercial en el Reino Unido y procura cumplir con la Ley Antisobornos del Reino Unido a nivel internacional. La empresa tiene previsto tomar todas las medidas razonables para impedir que haya terceros que sobornen en su nombre y pueda incurrir en responsabilidad penal si no consigue impedir el soborno por parte de estas personas. Por este motivo, es fundamental que entienda perfectamente y cumpla estas pautas y el programa de cumplimiento de HBI.

C. PAUTAS DE LA POLÍTICA

Las siguientes pautas se aplican a todos los proveedores o representantes de HBI y otros terceros que trabajan en nombre de HBI.

1. Ningún proveedor ni representante de HBI puede:
 - a. realizar ningún pago (en efectivo o de otra manera) ni proporcionar nada de valor a ningún funcionario público (incluido cualquier funcionario o empleado de un gobierno, entidad propiedad del gobierno, organismo internacional, partido político o candidato a funcionario político y cualquier persona que actúa en nombre de dicha persona o un familiar de dicha persona).
 - b. hacer regalos de ningún tipo a ningún funcionario público.
 - c. realizar pagos o proporcionar ventajas financieras o de otro tipo (efectivo, regalos o cualquier otra cosa) a ninguna otra entidad o persona de negocios para obtener o retener negocios o con el fin de conseguir una ventaja

comercial desleal. **¡NO SOBORNE! ¡PUNTO! ¡NI A LOS FUNCIONARIOS GUBERNAMENTALES! ¡NI A LOS FUNCIONARIOS PRIVADOS!**

- d. **aceptar cualquier pago, regalo financiero o no financiero o remuneración para proporcionar una ventaja desleal a cualquier otra entidad o persona de negocios que trate con HBI. ¡NO ACEPTE SOBORNOS! ¡PUNTO!**

2. Ningún proveedor o representante de HBI puede participar en actividad alguna, nacional o internacional, si sabe o tiene motivos para creer que elude los sistemas, procedimientos y controles de HBI para (i) la contabilidad interna, gasto de fondos y compras o (ii) la venta, canje, transferencia o disposición de activos.

3. Si a un proveedor o representante de HBI se le insinúa o solicita que oculte la identidad de la otra parte de una transacción o que participe en un pago ilegal, un pago “en negro”, un pago en efectivo o un pago a un tercero o una cuenta bancaria fuera del país en el que se han proporcionado los servicios, el proveedor o representante debe negarse a realizar dicha acción y **debe denunciar de inmediato el incidente a HBI.**

Se investigará debidamente toda actividad denunciada que parezca ser contraria a esta Política. Se tomarán las medidas que correspondan (hasta la rescisión del contrato del proveedor o representante con HBI inclusive) con respecto a cualquier violación.

Esta Política no aborda todos los aspectos de la FCPA, la Ley Antisobornos del Reino Unido, las leyes anticorrupción locales y nuestras normas antisobornos. En cambio, tiene el propósito de explicar en líneas generales la FCPA y la Ley Antisobornos del Reino Unido, y proporcionar pautas para los proveedores y representantes de HBI. Es responsabilidad del proveedor o representante conocer los requisitos de la FCPA, la Ley Antisobornos del Reino Unido, las leyes anticorrupción locales y cualquier otra jurisprudencia o autoridad jurídica relacionada.